

P E R Ú

**RESUMEN DE LOS MOTIVOS  
DE PREOCUPACIÓN  
DE AMNISTÍA INTERNACIONAL  
DESDE 1983**



**AMR 46/03/92/s**

## PERÚ: RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN DE AMNISTÍA INTERNACIONAL DESDE 1983

Desde enero de 1983 Amnistía Internacional ha recibido información, incluyendo informes y testimonios detallados, sobre desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y torturas generalizadas a manos de las fuerzas de seguridad, así como de ataques contra individuos y organizaciones que defienden activamente los derechos humanos. El presente informe resume sucintamente los motivos de preocupación de Amnistía Internacional en el Perú durante los últimos nueve años, documentados más exhaustivamente en numerosos informes, entre ellos *Perú: Derechos humanos y estado de emergencia* (Índice de AI: AMR 46/49/89), publicado en agosto de 1989, y *Perú: Derechos humanos en un clima de terror* (Índice de AI: AMR 46/56/91), publicado en noviembre de 1991. Este cuadro de abusos, patente durante las administraciones de los presidentes Fernando Belaúnde Terry (1980-1985) y Alan García Pérez (1985-1990), ha continuado con el gobierno del actual presidente Alberto Fujimori. Los tres gobiernos antedichos han dejado de tomar medidas para investigar imparcial y exhaustivamente estas violaciones y para hacer comparecer a los responsables ante la justicia. El fenómeno de la casi total impunidad es uno de los principales factores que contribuyen a las violaciones de derechos humanos en el Perú.

En diciembre de 1982, fecha en que el gobierno puso las zonas declaradas en estado de emergencia bajo la responsabilidad de las fuerzas armadas, se hizo patente una constante de desapariciones forzadas en el Perú. Desde que se tomó esa decisión, nueve años atrás, Amnistía Internacional ha documentado por lo menos 4.000 casos de presuntas desapariciones forzadas, en su gran mayoría sin resolver, perpetradas por las fuerzas de seguridad. Las áreas en las que se denunciaron las primeras desapariciones forzadas eran precisamente las que recientemente se habían designado zonas de emergencia y puesto bajo el control militar, en respuesta a operaciones armadas del Partido Comunista del Perú (Sendero Luminoso) y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru. A medida que otras regiones fueron declaradas zonas de emergencia bajo control militar, el fenómeno de las desapariciones forzadas también se fue produciendo en ellas.

En 1988 se recibían los primeros informes sobre desapariciones forzadas en zonas que no se encontraban en estado de emergencia. Las unidades de policía directamente responsables ante las autoridades civiles, además de los llamados "escuadrones de la muerte" que actuaban con el apoyo de las fuerzas de seguridad, fueron responsables de graves violaciones de derechos humanos al extenderse las desapariciones forzadas más allá del límite de las zonas de emergencia. Desde abril de 1983, ni un solo miembro de las fuerzas de seguridad ha sido hallado culpable de ninguna de las más de 4.000 "desapariciones" ocurridas.

La organización ha recibido asimismo información, incluyendo relatos detallados, sobre centenares de ejecuciones

extrajudiciales. La gran mayoría de ellas fueron igualmente obra de las fuerzas armadas que actuaban en las zonas de emergencia.

Un número considerable de ejecuciones extrajudiciales perpetradas por las fuerzas de seguridad o por los llamados grupos paramilitares que actuaban con el apoyo de ellas ha consistido en matanzas. Durante los últimos nueve años, Amnistía Internacional ha reunido información sobre 15 matanzas, en las que han perecido no menos de 500 personas. Tres de ellas ocurrieron durante el gobierno del ex presidente Fernando Belaúnde Terry; siete corresponden al mandato del anterior presidente, Alan García Pérez; y las cinco restantes han sido denunciadas después de la investidura del presidente Fujimori en julio de 1990.

Exceptuando dos casos en los que se declaró culpables a miembros de las fuerzas policiales --la matanza de 33 campesinos en la comunidad de Soccus, departamento de Ayacucho, en noviembre de 1983, y la muerte de unos 250 reclusos en Lima, la capital, en junio de 1986-- ningún otro caso de ejecución extrajudicial en masa documentado por Amnistía Internacional se ha traducido en un veredicto de culpabilidad de miembros de las fuerzas de seguridad.

Según la información de que dispone Amnistía Internacional, ni un solo miembro de las fuerzas armadas ha sido condenado por ninguna de las ejecuciones extrajudiciales que presuntamente se han producido en el Perú desde que empezaron a denunciarse tales ejecuciones de forma reiterada en 1983.

Durante los últimos nueve años, también se han recibido denuncias de torturas y otros malos tratos infligidos por los servicios de seguridad a personas detenidas en establecimientos policiales y militares y a campesinos capturados durante operaciones de contrainsurgencia realizadas en zonas rurales. El verdadero alcance de la tortura es difícil de estimar: muchos casos nunca se denuncian y hay otros, documentados como casos de desaparición forzada o de ejecución extrajudicial y no como casos de tortura, en los que existen pruebas de que la víctima fue torturada. Los golpes sistemáticos, la semi-asfixia, las descargas eléctricas, la prolongada suspensión por los brazos y las amenazas de mutilación o de muerte son las formas de tortura que se denuncian con más frecuencia. Los abusos sexuales perpetrados por las tropas son ya habituales en las zonas de emergencia; son numerosos los informes sobre violaciones de mujeres, a veces repetidas, cometidas por soldados en comunidades campesinas o en las personas de mujeres detenidas en cuarteles militares. No se sabe de un solo miembro de las fuerzas de seguridad que haya sido castigado por ninguno de estos casos de tortura o malos tratos.

A Amnistía Internacional también le inquietan las amenazas y atentados de que han sido objeto algunos defensores de los derechos humanos por miembros de las fuerzas de seguridad o de presuntos grupos paramilitares. La denuncia y la investigación de violaciones de derechos humanos se hacen cada vez más difíciles debido a la intimidación y el acoso a que se ven sometidos los investigadores civiles encargados de proteger los derechos humanos, así como a la ausencia creciente, en las zonas de emergencia, de defensores independientes de los derechos humanos. Muchos se han

visto obligados a irse de esas zonas tras ser amenazados, a veces de muerte, mientras que otros han sido víctimas de ejecuciones extrajudiciales o han "desaparecido". Si bien la mayoría de estos ataques se han producido en las zonas de emergencia, dejando a muchas de ellas sin defensores de los derechos humanos, muchos incidentes de este tipo han ocurrido en Lima. Amnistía Internacional no conoce un solo caso en que las autoridades hayan investigado con éxito estas amenazas o hayan llevado a los perpetradores ante la justicia.

En el marco de la inquietud nacional e internacional ante las violaciones de derechos humanos, el presidente Fujimori ha tomado medidas destinadas a mejorar la situación de los derechos humanos en el Perú. El gobierno ha manifestado en varias ocasiones que los derechos humanos deben ser respetados plenamente. En septiembre de 1991, el gobierno promulgó un decreto que, con carácter inmediato, autorizaba el ingreso de los fiscales del Ministerio Público en los establecimientos militares y policiales de todo el Perú con el fin de investigar presuntas desapariciones forzadas y observar las condiciones en que se mantenía a los detenidos. También en septiembre, se autorizó la entrada al Comité Internacional de la Cruz Roja a cuarteles militares y centros de detención policiales en las zonas de emergencia. Amnistía Internacional considera positivas estas declaraciones y medidas concretas, y reconoce que, desde principios de agosto de 1991, el número de "desapariciones" documentadas ha experimentado cierta reducción. No obstante, la organización ve con preocupación que continúan recibándose denuncias de desapariciones forzadas en la región de Alto Huallaga y en el departamento de Junín, y que durante los últimos seis meses, en Lima, Ayacucho y Alto Huallaga, se han recibido denuncias de ejecuciones extrajudiciales perpetradas por las fuerzas de seguridad o por presuntos grupos paramilitares que actuaban con el apoyo de éstas.

El primer estado de emergencia se declaró en 1981 en respuesta al creciente número de ataques armados del Partido Comunista del Perú. En octubre de 1981, el gobierno del presidente Belaúnde Terry, invocando el artículo 231 de la Constitución, colocó cinco provincias del departamento de Ayacucho bajo legislación de emergencia. El Ministerio del Interior y las fuerzas policiales asumieron conjuntamente el control directo de esas cinco provincias. La responsabilidad de la contrainsurgencia se dejó en manos de la Guardia Civil, una rama de las fuerzas policiales. En diciembre de 1982 se renovó el estado de emergencia en siete provincias de los departamentos de Apurímac, Ayacucho y Huancavélica, extendiéndose en este último a una provincia más. La responsabilidad del orden interno y la contrainsurgencia se transfirió a las fuerzas armadas, bajo la dirección general del Ministerio de Defensa.

Los estados de emergencia se imponen por decreto presidencial para periodos de entre 30 y 60 días, transcurridos los cuales pueden renovarse. En varias épocas, los estados de emergencia se han levantado en algunas provincias sólo para volver a imponerlos después, en una pauta habitual de imposición, renovación, terminación y reimposición. Durante periodos considerables de 1983 y 1984, todo el país estuvo en estado de emergencia.

En julio de 1990, fecha en que subió al poder el gobierno del presidente Fujimori, 54 provincias de 11 departamentos estaban en estado de emergencia. En noviembre de 1990, las autoridades levantaron el estado de emergencia en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, tradicionalmente considerada como baluarte del Partido Comunista del Perú. Sin embargo, según los informes, esta suspensión no ha conducido al completo restablecimiento de la autoridad civil, y se han denunciado en el área acciones del tipo de los "escuadrones de la muerte". A comienzos de febrero de 1992, el estado de excepción abarcaba parte o el total de 11 de los 24 departamentos del Perú, afectando al 48 por ciento de la población.

El control militar sobre las zonas de emergencia se formalizó el 6 de junio de 1985 cuando el Congreso aprobó la Ley 24.150. La responsabilidad de mantener el orden interno en cada zona de emergencia recayó directamente en comandos político-militares responsables ante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Sin embargo, le correspondía al gobierno la responsabilidad última del orden interno según el artículo 3 de la Ley 24.150, que estipula lo siguiente: «El planeamiento, preparación, dirección y ejecución del control del orden interno son conducidos por el Poder Ejecutivo por medio del sistema de Defensa Nacional». Todas las zonas de emergencia han estado administradas por comandos político-militares creados especialmente para este fin, excepto la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. En estas dos provincias, donde viven los 7.300.000 habitantes de la Lima metropolitana, las fuerzas policiales y el Ministerio del Interior son responsables de las operaciones de contrainsurgencia.

La Ley 24.150 confiere a los comandos político-militares poderes extraordinarios que se invocan para soslayar las principales salvaguardias de los derechos humanos en el Perú. Estos comandos controlan a todas las fuerzas de seguridad --las fuerzas armadas, la policía y las patrullas civiles paramilitares de defensa-- en las zonas de emergencia, con la excepción de las provincias de Lima y Callao. Por otro lado, aplican todas las directrices y órdenes del poder ejecutivo, coordinan las funciones de las autoridades civiles y proponen al ejecutivo nuevas medidas de emergencia.

Asimismo, la ley coloca a los miembros de las fuerzas de seguridad de las zonas de emergencia bajo la jurisdicción militar --los somete al Código de Justicia Militar-- para todas las infracciones disciplinarias cometidas en acto de servicio. Estas infracciones están definidas como «competencia del fuero privativo militar, salvo aquéllas que no tengan vinculación con el servicio». Esto permite a los militares reclamar jurisdicción sobre los casos de violaciones de derechos humanos, prerrogativa que han ejercido en todos los casos en los que se han iniciado actuaciones contra miembros de las fuerzas de seguridad por delitos cometidos en las zonas de emergencia.

Algunos derechos garantizados por la Constitución peruana se han suspendido en virtud de la legislación de emergencia,

invistiendo así a los militares con poderes amplísimos. La legislación de emergencia les permite entrar y registrar los domicilios particulares sin orden judicial, así como restringir la libertad de circulación y el derecho a la reunión pacífica y, lo que es más grave, también les permite efectuar detenciones sin orden judicial. La práctica generalizada de las detenciones no reconocidas es la causa subyacente del elevado número de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y torturas en las zonas de emergencia.

Según la legislación de emergencia, los detenidos conservan derechos constitucionales específicos. Tienen derecho a que se les informe inmediatamente y por escrito de las razones de su detención, y deben tener acceso a un abogado. No pueden ser incomunicados excepto cuando la investigación del delito así lo requiera y, en ese caso, sólo en los términos y formas especificados por la ley. No pueden permanecer reclusos clandestinamente: las autoridades deben revelar su paradero sin demora. Finalmente, los detenidos no pueden ser forzados a hacer declaraciones por medios violentos. No obstante, ha sido frecuente que los militares dejaran de respetar estos derechos.

Durante los últimos nueve años, Amnistía Internacional ha condenado enérgicamente, en repetidas ocasiones, las atrocidades cometidas por el Partido Comunista del Perú y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru. Amnistía Internacional ha condenado en particular la tortura y el asesinato de prisioneros por miembros del Partido Comunista del Perú. Entre las víctimas de éste se encuentran líderes políticos, sindicales y comunitarios, trabajadores que participan en proyectos de desarrollo patrocinados por el gobierno y miembros de órdenes religiosas y de comunidades campesinas.

Amnistía Internacional reconoce la dificultad que enfrentan las autoridades peruanas al controlar las actividades de estos grupos alzados en armas. Sin embargo, considera imprescindible que los miembros de los servicios de seguridad respeten los derechos fundamentales consagrados en las normas de derechos humanos reconocidas internacionalmente, incluyendo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por el Perú en 1978. El artículo 105 de la Constitución Política del Perú confiere a este Pacto la calidad de ley constitucional, dándole así prioridad sobre las leyes nacionales en caso de conflicto entre la legislación nacional y la internacional (Artículo 101 de la Constitución del Perú).

Desde 1983, Amnistía Internacional ha instado reiteradamente a tres gobiernos consecutivos del Perú, incluyendo a la actual administración, a que investiguen exhaustiva e imparcialmente los millares de casos de violaciones que son indicio de la grave situación de los derechos humanos en el Perú. La organización ha pedido igualmente que se hagan públicas las conclusiones y que los responsables comparezcan ante la justicia.

A pesar de la participación de las fuerzas de seguridad en violaciones sistemáticas y generalizadas de derechos humanos, las

ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y torturas siguen sin ser castigadas en su mayoría. Los tribunales militares que siguen reclamando jurisdicción sobre todos estos casos han dejado repetidas veces sin realizar las investigaciones completas e imparciales que habrían llevado al procesamiento y a la condena de los autores de violaciones de derechos humanos. Sólo en casos excepcionales han comparecido ante la justicia y han sido hallados culpables en los tribunales militares los miembros de la policía identificados en el curso de investigaciones judiciales o del Ministerio Público. Amnistía Internacional no sabe de un solo caso en que un tribunal militar haya declarado culpable de violaciones de derechos humanos a miembro alguno de las fuerzas armadas. La organización cree que la transferencia de jurisdicción a los tribunales civiles en los casos de violaciones de derechos humanos, conjuntamente con la puesta en práctica de otras recomendaciones hechas al gobierno en su informe *Perú: Derechos humanos en un clima de terror* (Índice de AI: AMR 46/56/91), es un paso urgente y esencial para hacer responder a los responsables ante la justicia y poner fin a los abusos.

Amnistía Internacional considera que el gobierno del Perú tiene, en virtud de la Constitución peruana y de las normas internacionales pertinentes, el deber de ejercer el control político sobre las fuerzas de seguridad para asegurar que actúen siempre de conformidad con las normas internacionales y con las leyes peruanas, pero entiende que el gobierno ha dejado de ejercer ese control. Esta omisión ha permitido que en el Perú se haya producido un cuadro de graves violaciones de derechos humanos cometidas con impunidad. Esta impunidad --y la constante de violaciones que ella encubre y perpetúa-- ha sido exhaustivamente documentada durante los últimos nueve años y, recientemente, en el último informe de Amnistía Internacional sobre este país, *Perú: Derechos humanos en un clima de terror*.